

VISTO:

La Resolución Administrativa Regional N° D000044-2020-GRC-DRA y el Informe N° D000035-2020-GRC-DP-ABE de fecha 21 de mayo del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 191 de nuestra Carta Magna, concordante con el artículo 2 del Título I Disposiciones Generales de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867; señala que los Gobiernos Regionales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para los Gobiernos Regionales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto¹.

Que, así mismo dentro del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos: a) Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la ratificación; c) Renuncia a oponer el vicio: algunos autores la llaman confirmación; d) Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que provecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas.

De igual manera tenemos que, en el artículo 212.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Teniendo lo expuesto en consideración, mediante Informe N° D000033-2020-GRC-DP-ABE de fecha 21 de abril del presente, la responsable de remuneraciones emite el cálculo para el pago de beneficios sociales de la ex servidora nombrada Mercedes Leonor Urteaga Álvarez, considerando un monto inferior al que correspondería, a razón de esto, mediante Informe N° D000035-2020-GRC-DP-ABE corrige el error de cálculo aritmético que efectuó en el precitado informe, por lo que corresponde elaborar la respectiva rectificación del monto consignado en la Resolución de visto;

Estando a esto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; Decreto Supremo 04-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y con la Visación de la Dirección de Personal.

¹ AGUSTÍN GORDILLO, "Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas", Tomo 3, El acto administrativo, Capítulo XX, Modificación del Acto Administrativo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error aritmético de cálculo consignado en los Artículos Primero y Segundo de la Resolución Administrativa Regional N° D000044-2020-GRC-DRA, estableciendo lo siguiente:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el beneficio de **COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS**, a favor de la Sra. **MERCEDES LEONOR URTEAGA ALVAREZ** ex servidora nombrada en el cargo de Especialista en Promoción Artesanal II, nivel remunerativo SP "C" en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Cajamarca, el importe de **Trece Mil Seiscientos Noventa y 55/100 SOLES (S/ 13,690.55)**, que corresponden al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo (SPC) al momento del cese, por los meses y días de servicios efectivamente prestados.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el beneficio de **COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS**, a favor de la Sra. **MERCEDES LEONOR URTEAGA ALVAREZ** ex servidora nombrada en el cargo de Especialista en Promoción Artesanal II, nivel remunerativo SP "C" en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Cajamarca, el importe de **Diecinueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres y 10/100 SOLES (S/ 19,463.10)**, que corresponden al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo (SPC) al momento del cese, por los meses y días de servicios efectivamente prestados.

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, el beneficio de **COMPENSACION VACACIONAL**, a favor de la Sra. **MERCEDES LEONOR URTEAGA ALVAREZ**, hasta por el importe de **Novcientos Treinta y Cuatro y 85/100 Soles (S/ 934.856)**, correspondientes a S/ 570.91 por vacaciones no gozadas y S/ 373.94 por motivo de vacaciones truncas, por lo expuesto en parte considerativa.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, el beneficio de **COMPENSACION VACACIONAL**, a favor de la Sra. **MERCEDES LEONOR URTEAGA ALVAREZ**, hasta por el importe de **Mil Trescientos Cuarenta y Nueve y 23/100 Soles (S/ 1,349.23)**, correspondientes a S/ 791.08 por vacaciones no gozadas y S/ 558.15 por motivo de vacaciones truncas, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos consignados en la Resolución Administrativa del Visto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN